Naciones Unidas A/C.3/76/L.52



Distr. limitada 28 de octubre de 2021 Español Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 74 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Armenia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Guinea Ecuatorial, Honduras, México y República Centroafricana: proyecto de resolución

## Protección de los migrantes

La Asamblea General,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 74/148, de 18 de diciembre de 2019, y recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 35/17, de 22 de junio de 2017<sup>1</sup>, 36/5, de 28 de septiembre de 2017<sup>2</sup>, 41/7, de 11 de julio de 2019<sup>3</sup>, y 47/12, de 12 de julio de 2021<sup>4</sup>,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, en particular de raza,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Reiterando que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica,





Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. V, secc. A.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibid., suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibid., septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. V, secc. A.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ibid., septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. VII, secc. A.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Resolución 217 A (III).

Reconociendo que todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, son titulares de derechos humanos, y reafirmando la necesidad de proteger su seguridad, su dignidad y sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando todos los instrumentos internacionales pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 6 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>7</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>8</sup>, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>9</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>10</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>11</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>12</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 13, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares 14, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares 15 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos 16, en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>17</sup>, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>18</sup>, y en particular las contribuciones pertinentes del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares a la protección de los migrantes,

Recordando también la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada el 19 de septiembre de 2016 en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre la respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes<sup>19</sup>,

Recordando además el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que se aprobó en la Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, celebrada en Marrakech (Marruecos), los días 10 y 11 de diciembre de 2018, y que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 73/195, de 19 de diciembre de 2018,

Tomando nota de los exámenes regionales sobre la aplicación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, presentados por los Estados de Europa y América del Norte los días 12 y 13 de noviembre de 2020, por los Estados Árabes los días 24 y 25 de febrero de 2021, por los Estados de Asia y el Pacífico del 10 al 12 de marzo de 2021, por los Estados de América Latina y el Caribe del 26 al 28 de abril de 2021, y por los Estados de África los días 31 de agosto y el 1 de septiembre de 2021,

<sup>6</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

2/13 21-15664

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ibid.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1465, núm. 24841.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>13</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> *Ibid.*, vol. 596, núm. 8638.

<sup>15</sup> Ibid., vol. 2220, núm. 39481.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

<sup>18</sup> Ibid., vol. 2237, núm. 39574.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Resolución 71/1.

Recordando las disposiciones relativas a los migrantes que figuran en los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluido el Documento Final de la Conferencia sobre la Crisis Financiera y Económica Mundial y Sus Efectos en el Desarrollo <sup>20</sup>, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible <sup>21</sup> y la Nueva Agenda Urbana <sup>22</sup>,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo 2006/2, de 10 de mayo de 2006<sup>23</sup>, y 2009/1, de 3 de abril de 2009<sup>24</sup>, y su resolución 2013/1, de 26 de abril de 2013, relativa a los aspectos demográficos de las nuevas tendencias de la migración<sup>25</sup>,

Tomando nota de la opinión consultiva OC 16/99, de 1 de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, la opinión consultiva OC 18/03, de 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, y la opinión consultiva OC 21/14, de 19 de agosto de 2014, relativa a los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Tomando nota también del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en la causa relativa a Avena y otros nacionales mexicanos<sup>26</sup> y del fallo de la Corte, de 19 de enero de 2009, relativo a la solicitud de interpretación del fallo en la causa relativa a Avena<sup>27</sup>, y recordando las obligaciones de los Estados que se reafirmaron en ambas decisiones,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General de políticas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19), titulado "COVID-19 and people on the move", y de las directrices relativas a la COVID-19 de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración acerca de los derechos humanos de los migrantes en el contexto de la COVID-19,

Subrayando la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

Profundamente preocupada por los graves efectos de la pandemia de COVID-19 para las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los migrantes, entre otros, y destacando la necesidad de garantizar la no discriminación, en particular en el acceso equitativo y oportuno a servicios de diagnóstico, tratamiento y vacunación contra la COVID-19 que sean de calidad, seguros y eficaces, y reconociendo la importancia a ese respecto de la adopción de medidas que tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad,

Reconociendo que las mujeres representan casi la mitad de los migrantes internacionales, y reconociendo también a este respecto que las trabajadoras migratorias contribuyen de manera importante al desarrollo social y económico de los

21-15664 3/13

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Resolución 63/303, anexo.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Resolución 70/1.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Resolución 71/256, anexo.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, suplemento núm. 5 (E/2006/25), cap. I, secc. B.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> *Ibid.*, 2009, *suplemento núm.* 5 (E/2009/25), cap. I, secc. B.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Ibid., 2013, suplemento núm. 5 (E/2013/25), cap. I, secc. B.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 4 (A/59/4), cap. V, secc. A.23.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Ibid., sexagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 4 (A/64/4), cap. V, secc. B.12.

países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

Recordando la aprobación en su totalidad de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y recordando los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 10, incluidas las metas relativas a la protección de los derechos laborales y la promoción de un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios, y a la facilitación de la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas, como se señala en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes,

Recordando también su decisión de convocar en 2022, bajo los auspicios de la Asamblea General, la primera reunión oficial del Foro de Examen de la Migración Internacional, que brindará una oportunidad para reflexionar sobre la migración y la movilidad a la luz de la pandemia de COVID-19 y reforzar el compromiso colectivo de defender los derechos de todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, y que los foros estarán abiertos a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los miembros de los organismos especializados que tengan la condición de observadores en la Asamblea,

Tomando nota de la celebración de la 13ª cumbre del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, que se llevó a cabo bajo la presidencia de los Emiratos Árabes Unidos y en formato virtual del 18 al 26 de enero de 2021, en la que se examinó el tema general "El futuro de la movilidad humana: alianzas innovadoras para el desarrollo sostenible",

Reconociendo las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a sus comunidades de origen y destino y la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios del desarrollo, responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, promover un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan y el acceso a servicios básicos, y fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

Poniendo de relieve el carácter multidimensional de la migración internacional, la importancia de la cooperación y el diálogo internacional, regional y bilateral a ese respecto, según proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de todos los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias, tanto dentro de las regiones como entre ellas, han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por continuas preocupaciones en materia de seguridad,

Profundamente preocupada por el gran y creciente número de migrantes, especialmente mujeres y niños, incluidos los no acompañados o separados de sus padres, que se colocan en una situación vulnerable al cruzar o intentar cruzar las fronteras internacionales, reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes de conformidad con sus obligaciones internacionales aplicables en materia de derechos humanos, y reafirmando los compromisos de evitar la pérdida de vidas de migrantes, prohibir las expulsiones colectivas, garantizar el debido proceso y las evaluaciones individuales, mejorar la capacidad de recepción y asistencia, y respetar el principio de no devolución,

Reconociendo la importancia de coordinar las iniciativas internacionales dirigidas a prestar asistencia y apoyo a los migrantes que se encuentran en situaciones vulnerables y, cuando proceda, facilitar su regreso voluntario, seguro y digno al país de origen o aplicar procedimientos para determinar si es necesario brindarles protección internacional, respetando al mismo tiempo el principio de no devolución,

4/13 21-15664

Teniendo presente que los Estados, en virtud del derecho internacional, tienen la obligación, cuando proceda, de actuar con la debida diligencia para prevenir los delitos contra los migrantes e investigar y castigar a sus autores, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas, y afirmando que el tráfico de migrantes y los delitos contra los migrantes, incluida la trata de personas, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y una respuesta internacional concertada y una cooperación multilateral reforzada entre los países de origen, tránsito y destino,

Destacando la importancia de que, a todos los niveles de gobierno, todas las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular estén en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos,

Expresando preocupación por la creciente tendencia en muchas sociedades a la xenofobia, el discurso de odio, el racismo y otras formas múltiples e intersectoriales de discriminación y hostilidad hacia los migrantes, que afecta negativamente a la realización de los derechos humanos en todo el mundo,

Destacando la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes independientemente de su situación migratoria, incluso al aplicar sus políticas específicas en materia de migración y seguridad fronteriza, y expresando su preocupación por las medidas que, particularmente en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, tratan a esta como delito y no como falta administrativa, con la consiguiente denegación del pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y recordando, a este respecto, que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les dispense deben guardar proporción con las faltas que hayan cometido,

Consciente de que, a medida que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de eludir las políticas de inmigración restrictivas y los controles de fronteras, los migrantes quedan más expuestos, entre otras cosas, al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, las agresiones físicas, la servidumbre por deudas y el abandono,

Reconociendo las contribuciones positivas que los migrantes jóvenes hacen a los países de origen y de destino, y a ese respecto alentando a los Estados a que tomen en consideración las circunstancias y necesidades específicas de los migrantes jóvenes,

Reconociendo también las obligaciones de los países de origen, tránsito y destino en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de trabajadores y el sector privado, entre otros interesados pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, la legislación, las limitaciones, los riesgos y los derechos en caso de migración, a fin de que todos puedan tomar decisiones fundamentadas y de que nadie utilice medios irregulares o peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. Exhorta a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su situación migratoria, en especial los de las mujeres y los niños, y se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y la adopción de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la

21-15664 5/13

promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y garantizando que su legislación y sus políticas y prácticas en materia de migración sean compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, evitando aplicar enfoques que puedan agravar su vulnerabilidad;

- 2. Expresa su preocupación por los efectos que las crisis financieras y económicas, así como los desastres naturales y los fenómenos relacionados con el clima, tienen para la migración y los migrantes internacionales, y en ese sentido insta a los Gobiernos a que combatan el trato discriminatorio de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios y sus familiares, y a que faciliten la contratación equitativa y ética;
- 3. Exhorta a los Estados Miembros a que formulen enfoques coherentes para encarar los desafíos que plantean los movimientos migratorios en el contexto de los desastres naturales repentinos y de evolución lenta, incluso teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de los procesos consultivos liderados por los Estados, como la Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a Través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático y la Plataforma sobre el Desplazamiento por Desastres;
- 4. Reafirma los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y a ese respecto:
- a) Condena enérgicamente los actos, manifestaciones y expresiones de racismo, discriminación racial y xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluidos los que se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan delitos motivados por el odio y actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen tales actos y, cuando proceda, ofrecer vías de recurso efectivo a las víctimas;
- b) Alienta a los Estados a que establezcan o, cuando proceda, refuercen los mecanismos necesarios para que los migrantes puedan denunciar presuntos casos de abuso por parte de las autoridades competentes y los empleadores sin temor a represalias, y para que esas denuncias se tramiten de manera imparcial;
- c) Expresa preocupación porque algunos Estados han aprobado leyes que dan lugar a medidas y prácticas que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, tienen el deber de cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;
- d) Exhorta a los Estados a que aseguren que en sus leyes y políticas, en particular en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;
- e) Exhorta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención;

6/13

- f) Toma nota de los informes del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares sobre sus períodos de sesiones 31°28 y 32°29;
- 5. Reafirma también que los Estados tienen el deber de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, sea cual sea su situación migratoria, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que sean partes, y por consiguiente:
- a) Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad inherente a los migrantes, pongan fin a los arrestos y detenciones arbitrarios y, teniendo presente la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, revisen las políticas que niegan a los migrantes el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, utilicen alternativas a la detención mientras se evalúa su situación migratoria y tengan en cuenta las medidas que algunos Estados han puesto en práctica con éxito;
- b) Alienta a los Estados a que, si todavía no lo han hecho, establezcan sistemas y procedimientos adecuados para garantizar que el interés superior del niño sea la consideración primordial en todas las medidas o decisiones relativas a los niños migrantes, sea cual sea su situación migratoria, y a que, cuando proceda, procuren poner fin a la detención de niños migrantes;
- c) Alienta también a los Estados a que cooperen y adopten medidas apropiadas, en plena conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el tráfico de migrantes, incluso reforzando las leyes, las políticas, el intercambio de información y las funciones operacionales conjuntas, mejorando la capacidad y apoyando las oportunidades de migrar de una manera segura, digna y bien gestionada, y consolidando los métodos legislativos para tipificar como delito el tráfico de migrantes, en particular de mujeres y niños;
- d) Insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de la libertad de los migrantes por parte de personas o grupos;
- e) Solicita a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito, particularmente en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, y capaciten sistemáticamente a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;
- f) Subraya el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad, y recuerda que los Estados deben asegurar una acogida apropiada a los nacionales que regresen;
- g) Exhorta a los Estados a que analicen y establezcan, cuando proceda, mecanismos para administrar de forma ordenada y en condiciones de seguridad el regreso de los migrantes, prestando especial atención a sus derechos humanos, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

21-15664 7/13

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Ibid., septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 48 (A/75/48).

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Ibid., septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 48 (A/76/48).

- h) Exhorta también a los Estados a que enjuicien, de conformidad con la legislación aplicable, los actos de violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, como las detenciones arbitrarias, los actos de tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante su tránsito desde el país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de las fronteras nacionales;
- i) Reconoce la especial vulnerabilidad de los migrantes en situaciones de tránsito, incluso a través de las fronteras nacionales, y la necesidad de que también en esas circunstancias se garantice el pleno respeto de sus derechos humanos;
- j) Reconoce también la importancia de promover el respeto de los derechos humanos mediante la labor coordinada de la comunidad internacional para prestar asistencia y apoyo a los migrantes varados o en situaciones de vulnerabilidad;
- k) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes de hacer respetar plenamente y cumplir la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su situación migratoria, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, encarcelamiento, prisión preventiva o detención, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;
- l) Solicita a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que sean partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral, en particular actuando cuando se infrinja dicha legislación, con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y la salud y seguridad en el trabajo, así como al derecho a la libertad de asociación;
- m) Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, incluido el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), relativo al trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos <sup>30</sup>;
- n) Alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas para facilitar envíos de remesas más rápidos, seguros y económicos, con el fin de reducir el costo medio de las transacciones a menos del 3 % de la suma transferida para 2030, desarrollando entornos normativos y reglamentarios propicios que posibiliten la competencia, regulación e innovación en el mercado de las remesas y ofreciendo programas e instrumentos con perspectiva de género que mejoren la inclusión financiera de los migrantes y sus familias;
- o) Recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;
- 6. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, y en este sentido:
- a) Expresa su preocupación por el aumento de las actividades y los beneficios de las entidades implicadas en la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente las mujeres y los niños migrantes, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas

30 Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2955, núm. 51379.

8/13

- a que están sometidos y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;
- b) Exhorta a los Estados a cooperar en el plano internacional para salvar vidas y evitar que los migrantes resulten muertos o heridos, realizando operaciones individuales o conjuntas de búsqueda y salvamento y estandarizando la recopilación y el intercambio de información pertinente, así como a identificar a las personas muertas o desaparecidas y a facilitar la comunicación con las familias afectadas;
- c) Expresa su preocupación por el alto grado de impunidad de que gozan los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de las entidades implicadas en la delincuencia organizada, y, en este contexto, por la denegación de derechos y justicia a los migrantes que han sufrido abusos;
- d) Exhorta a los Estados a que, en el marco del derecho internacional aplicable, tomen medidas para asegurar que sus procedimientos nacionales en las fronteras internacionales incluyan salvaguardias adecuadas para proteger la dignidad, la seguridad y los derechos humanos de todos los migrantes, en particular en el contexto de la COVID-19;
- e) Exhorta a todos los Estados a que en sus respuestas a la pandemia de COVID-19 adopten un enfoque basado en los derechos humanos que incluya explícitamente a todos los migrantes, sea cual sea su situación migratoria, y preste especial atención a los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y destaca que en la respuesta a la pandemia no cabe ninguna forma de discriminación, racismo o xenofobia;
- f) Acoge con beneplácito los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;
- g) Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que velen por la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, promuevan condiciones laborales justas y aseguren que todas las mujeres, incluidas las que trabajan como cuidadoras, estén legalmente protegidas de la violencia y la explotación;
- h) Alienta a los Estados a que pongan en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias atendiendo a las cuestiones de género, proporcionen vías seguras y legales para reconocer las aptitudes y la educación de las trabajadoras migratorias y les faciliten, según proceda, el empleo productivo, un trabajo decente y su integración en la fuerza de trabajo, incluso en los ámbitos de la educación y la ciencia y la tecnología;
- i) Alienta a todos los Estados a que elaboren políticas y programas internacionales en materia de migración que incluyan la perspectiva de género, a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y abusos a que están expuestas durante la migración;
- j) Exhorta a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, habida cuenta de su vulnerabilidad, en particular de los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea una consideración primordial en su legislación, sus políticas y sus prácticas, incluidas las relativas a la integración, el retorno y la reunificación familiar;

21-15664 **9/13** 

- k) Alienta a todos los Estados a que prevengan y eliminen, a todos los niveles de gobierno, las políticas y leyes discriminatorias que nieguen el acceso de los niños migrantes a la educación y, teniendo en cuenta al mismo tiempo el interés superior del niño como consideración primordial, fomenten la integración satisfactoria de los niños migrantes en el sistema educativo y la eliminación de los obstáculos que impiden su educación en los países receptores y los países de origen;
- 1) Recuerda a todos los Estados que todas las personas, incluidos los migrantes, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que las ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten y para participar plenamente en la sociedad;
- m) Insta a los Estados a que aseguren que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, en particular de los niños no acompañados y las personas con discapacidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño a la hora de elaborar leyes y políticas, así como la necesidad de claridad en los arreglos de recepción y atención y de reunificación familiar;
- 7. Alienta a los Estados a que, a la hora de formular y aplicar sus políticas sobre migración, tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración<sup>31</sup>;
- 8. Insta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o de adherirse a ellos;
- 9. Alienta a los Estados a que protejan a los migrantes para evitar que sean víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, en particular de los secuestros, la trata de personas y, en algunos casos, el tráfico de migrantes, entre otras cosas mediante la aplicación de programas y políticas que impidan la victimización y proporcionen garantías y protecciones eficaces, así como el acceso a la asistencia médica, psicosocial y jurídica, cuando proceda;
- 10. Alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y sigan adoptando medidas eficaces para combatir la trata de personas y el tráfico de migrantes, reconociendo que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre, explotación, servidumbre por deudas, esclavitud, explotación sexual o trabajo forzoso, y alienta también a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para prevenir, investigar y combatir esos tipos de trata de personas y tráfico de migrantes y detectar y desarticular las corrientes financieras relacionadas con esas actividades;

<sup>31</sup> A/HRC/15/29.

10/13

- 11. Destaca la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes, en el marco del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular<sup>32</sup>, entre otros medios, y por consiguiente:
- a) Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, tránsito y destino y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a abordar de manera amplia, entre otras cosas, sus causas y consecuencias y el problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;
- b) Alienta a los Estados a que promuevan la implementación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida su meta 10.7, relativa a la facilitación de la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas;
- c) Alienta también a los Estados a que tomen las medidas necesarias para que sus políticas de migración sean coherentes a nivel nacional, regional e internacional, en particular estableciendo políticas y sistemas transfronterizos coordinados de protección de la infancia que sean plenamente acordes con el derecho internacional de los derechos humanos;
- d) Alienta además a los Estados a que cooperen de forma eficaz para proteger a los testigos en los casos de tráfico de migrantes y a las víctimas en las acciones judiciales relacionadas con la trata de personas, independientemente de su situación migratoria;
- e) Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales e instituciones multilaterales competentes a que aumenten su cooperación en el desarrollo de metodologías para reunir y procesar datos estadísticos sobre la migración internacional y la situación de los migrantes en los países de origen, tránsito y destino, y ayuden a los Estados Miembros en sus iniciativas de desarrollo de la capacidad a ese respecto;
- f) Alienta a los Gobiernos a que, según proceda, refuercen los análisis conjuntos y el intercambio de información para captar, comprender, predecir y afrontar mejor los movimientos migratorios, como los que puedan derivarse de los desastres naturales repentinos y de evolución lenta, los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental, y otras situaciones precarias, velando al mismo tiempo por que se respeten, protejan y cumplan efectivamente los derechos humanos de todos los migrantes;
- g) Insta a todos los Estados a que, en consonancia con las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, luchen contra todas las formas de discriminación, como las expresiones, los actos y las manifestaciones de racismo, discriminación racial, violencia y xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra todos los migrantes, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de promover, en colaboración con todos los sectores de la sociedad, un discurso público abierto y con base empírica sobre la migración y los migrantes que genere una percepción más realista, humana y constructiva a este respecto y de proteger la libertad de expresión de conformidad con el derecho internacional,

<sup>32</sup> Resolución 73/195, anexo.

21-15664 11/13

reconociendo que un debate abierto y libre contribuye a la comprensión cabal de todos los aspectos de la migración;

- h) Alienta a los Estados a que, en los informes nacionales que presenten al grupo de trabajo sobre el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados, incluyan, según proceda, información sobre el cumplimiento de sus obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos de los migrantes;
- 12. *Reafirma* su compromiso con las cuestiones de la migración, el desarrollo y los derechos humanos reflejadas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- 13. Invita a los Estados Miembros a que establezcan puntos de información abiertos y accesibles a lo largo de las rutas migratorias pertinentes a fin de poder derivar a los migrantes a servicios de apoyo y asesoramiento que respondan a las cuestiones de género y tengan en cuenta los intereses de los niños, ofrecerles la oportunidad de comunicarse con los representantes consulares del país de origen y facilitarles información pertinente, por ejemplo, sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, protección y asistencia adecuadas, opciones y vías de migración regular y posibilidades de regreso, en un idioma que la persona comprenda;
- 14. Reafirma los compromisos asumidos en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, e insta a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que cooperen en el seguimiento y la aplicación de la Declaración, de conformidad con sus sistemas jurídicos nacionales;
- 15. Alienta a los Estados, las organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado a que prosigan e intensifiquen su diálogo en las reuniones internacionales pertinentes, con miras a fortalecer y formular políticas públicas más inclusivas dirigidas a promover y respetar los derechos humanos, incluidos los de los migrantes;
- 16. Reconoce la importancia de la contribución del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Presidencia del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, así como de otras instancias clave, a los debates sobre la migración internacional;
- 17. Invita a la Presidencia del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos", como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;
- 18. Solicita al Presidente de la Asamblea General que transmita la presente resolución a los cofacilitadores de la Declaración sobre los Progresos del Foro de Examen de la Migración Internacional, e invita a los Estados Miembros a participar activamente en el Foro;
- 19. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que le presente su informe y entable un diálogo interactivo en su septuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos";

12/13 21-15664

- 20. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los derechos humanos de los migrantes<sup>33</sup>;
- 21. Toma nota también de los informes presentados por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo quinto y septuagésimo sexto<sup>34</sup>;
- 22. Solicita al Secretario General que presente a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones septuagésimo octavo y 53°, respectivamente, un informe amplio titulado "Los derechos humanos de los migrantes", que abarque todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución;
  - 23. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

21-15664 13/13

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Véase A/76/165.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> A/75/183 y A/76/257.